



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00049-00
DEMANDANTE: BLANCA SOFÍA LÓPEZ GALLEGO
DEMANDADO: BAYARDO CASTILLO RONCANCIO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Conforme lo señala el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda de la referencia para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane de la siguiente manera:

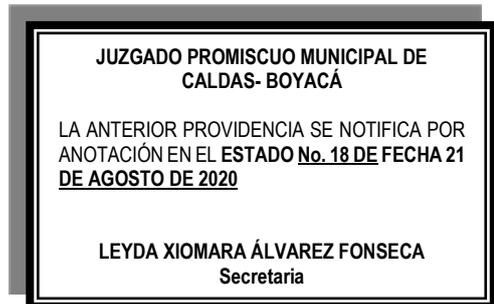
- Se debe aclarar el numeral 3º del capítulo "Pretensiones", toda vez que allí se solicita librar mandamiento de pago *"por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), valor que se encuentra incorporado en la letra de cambio 01 exigible desde el 12 de septiembre de 2018, y con un interés durante el plazo del 3% mensual, esto es desde el día 13 de septiembre de 2018"*. Luego, no resulta claro el periodo de causación. Si el propósito es cobrar intereses de plazo, es preciso individualizar la pretensión para evitar galimatías. (Art. 82-4º C.G. del P.)
- La reglamentación del importe de los intereses moratorios no se encuentra en el artículo 446 del C.G, del P., como se afirma en los numerales 2º y 4º del mismo capítulo, dicha norma señala lo atinente a la liquidación del crédito y las costas. (Art. 82-8º del C.G. del P.)
- Cotejado el acápite introductorio con el capítulo décimo primero, se observa inconsistencia en los medios y canales señalados para que las partes reciban notificaciones, al parecer están trocados. (Art. 82-10º C.G. del P.)

Reconócese personería para actuar en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora al abogado **Alirio Cruz Cristancho**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23317f874b567bf96f19362fe4babc4007a72ffc3cf0fec374914c21de47c22**
Documento generado en 20/08/2020 10:31:39 a.m.